

DECRETO 1357 DE 1998

(julio 17)

Diario Oficial No. 43.344, del 22 de julio de 1998

Diario Oficial No. 43.347, del 27 de julio de 1998

<NOTA DE VIGENCIA: Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 1763 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.373 del 27 de agosto de 1998

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por el cual se adiciona el Decreto 1258 del 7 de julio de 1998.

<RESUMEN DE NOTAS DE VIGENCIA>

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Este Decreto fue derogado por el Decreto 1763 de 1998, artículo 1o.,

publicado en el Diario Oficial No. 43.373 del 25 de agosto de 1998.

EL MINISTRO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

Delegatario de Funciones Presidenciales
mediante Decreto 1298 del 10 de julio de 1998,
en ejercicio de las facultades que le confiere
el artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 2o. del Decreto 1258 del 7 de julio de 1998.

"Parágrafo: Podrán llevarse hasta su terminación las actividades contractuales resultantes de una licitación o concurso de méritos, iniciados con anterioridad a la vigencia de este decreto. Del mismo modo, aquellas necesarias para la culminación del proceso de liquidación o fusión de entidades originadas en mandatos legales.

Entiéndese por servicios técnicos y profesionales, la contratación de personas naturales o jurídicas por el rubro de servicios personales indirectos en el presupuesto de funcionamiento, en cuanto respecta al cubrimiento de servicios profesionales prestados en forma transitoria a través de honorarios o a la remuneración de servicios técnicos para lo atinente a servicios calificados prestados en forma continua para asuntos propios del órgano, de acuerdo con las definiciones contenidas en el numeral 1.2 del capítulo VII del Decreto 2767 de 1997, excluidos servicios médicos, horas cátedra y honorarios de tribunales de arbitramento".

ARTICULO 2o. El numeral 3 del artículo 3o. del Decreto 1258 del 7 de julio de 1998, quedará así:

"3. Las vinculaciones destinadas a dar cumplimiento a sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, o aquellas relacionadas con la provisión mediante encargo de funciones para suplir vacancias provenientes de comisiones, vacaciones, licencias, renunciaciones, servicio militar o suspensión en el ejercicio del cargo".

ARTICULO 3o. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de julio de 1998.

ALFONSO LOPEZ CABALLERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ANTONIO J. URDINOLA.

El director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS. □